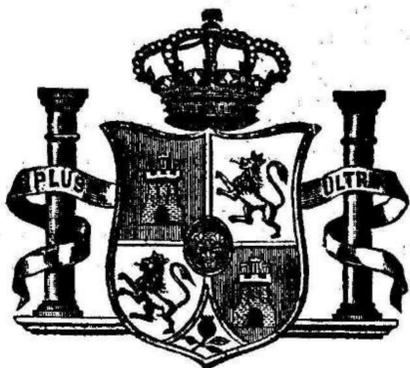


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 53.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Villanuño de Valdavia al puente sobre el Burejo, ejecutadas por su contratista D. Constantino Helguera, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, remitiendo también á este Gobierno á la terminación del plazo señalado y sin demora de ningún género una certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto en el sitio de costumbre el BOLETÍN OFICIAL donde se inserta el presente anuncio, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de

Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 23 de Marzo 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 54.

Habiéndosele extraviado al anochecer del 18 del actual en las inmediaciones de Villarramiel, al vecino de Meneses Antonio Villa, una res vacuna, cuyas señas son: una vaca gallega, pelo rojo, astas grandes, con el núm. 18 en romanos y letra A hecho á tijera en la cadera derecha y al lado izquierdo una X.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la indicada res, para en caso de ser habida entregársela á su dueño.

Palencia 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 28 de Enero último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la séptima Región, consultando si los reclutas á quienes se concedan los beneficios del art. 271 de la vigente ley de Reclutamiento, deben satisfacer en tres plazos ó en uno solo el importe de la cuota reducida,

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que según los preceptos de la citada ley las cuotas militares deben abonarse en tres plazos, se ha servido resolver que en la misma forma pueden los individuos de referencia efectuar el pago de la cantidad que les corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1914.—Echa-güe.—Señor....

(*Gaceta del día 21 de Marzo.*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Nuevo Montepío de Profesores particulares de Cataluña, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que para pertenecer al Montepío en cuestión no se precisa ser obrero, al no serlo con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia del gremio de Profesores particulares de Cataluña, que pueden formar parte de él, no exigiéndose tampoco la condición de obreros á las demás personas que no pudiendo ser socios de dicho gremio sean admitidos como tales por su Junta directiva en el Montepío:

Considerando que á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos se les exigía la condición de obreras, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para disfrutar de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando, por consecuencia, que mientras ese precepto estuvo en vigor no había términos hábiles para

acceder á lo solicitado por el Montepío en cuestión; pero una vez publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, procederá se le conceda ese beneficio en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, por no exigirse por su artículo 1.º, letra G, á las mencionadas Sociedades, la condición de obreras para poder disfrutar de exención del impuesto de que se trata; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar al Nuevo Montepío de Profesores particulares de Cataluña, establecido en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y concedérsela por el año 1913 y los sucesivos en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si éste fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de Dependientes de los Tribunales de justicia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto la defensa y mejora de los intereses morales y materiales de los asociados por medio de la solidaridad y la protección mutua (art. 2.º), estableciéndose á tal efecto los subsidios por cesantía, enfermedad, incapacidad física, etc. (art 3.º):

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

3.º Un escrito firmado por el Presidente y Secretario de la Asociación, solicitando se reconozca á los asociados el carácter de obreros al efecto de declarar la exención.

Considerando que la entidad de que se trata es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, como bien claramente se desprende del contenido de las disposiciones del Reglamento por que se rige, y que no se ha acreditado que los asociados sean obreros:

Considerando que conforme al artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, estaban exentas del mencionado impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos; y que según el artículo 2.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1910, están exentos del referido tributo los bienes muebles de las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de los asociados, ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los socios ó á sus familias en casos de enfermedad, paralización en el trabajo, muerte, etc.

Considerando que del examen de los textos legales citados, se desprende que si para obtener la exención conforme á la primera de las disposiciones enumeradas, era necesario que las Asociaciones fueren obreras para optar á dicho beneficio, según la ley de 24 de Diciembre de 1912, no precisa que la entidad ostente esencialmente dicho carácter:

Considerando que al no haberse acreditado la naturaleza obrera de la Asociación de que se trata, sólo había de entenderse incluida en la exención declarada por el precepto últimamente citado; y que este Centro directivo tiene competencia por delegación del Ministerio, según Real orden de 21 de Octubre último, para resolver este expediente,

Esta Dirección general ha acordado declarar sujeta al impuesto sobre los bienes de personas jurídicas por los años 1911 y 1912, á la Asociación de Dependientes de los Tribunales de justicia de Barcelona, y exenta del citado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señores Peluqueros, avecindados en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se expresan, por medio de subsidios, obtenidos mediante cuotas de suscripción, determinándose en su artículo 2.º que se compondrán solamente de socios dueños de establecimiento ó hijos de éstos que ejerzan en el mismo oficio.

2.º Una certificación que acredita la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, expedida por el Secretario del Montepío:

Considerando que para disfrutar de la exención que se solicita se exigía por el apartado número 9 del ar-

tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos la condición de obreras, requisito esencial que no concurre en el Montepío en cuestión, al estar constituido por dueños de establecimientos ó hijos de éstos que ejerzan el mismo oficio:

Considerando, por consecuencia, que durante la vigencia de ese precepto reglamentario no procedía acceder á lo solicitado, pero procederá se conceda la exención en cuanto á los bienes muebles y al edificio social á partir del año 1913, por no exigir la ley vigente para el impuesto de 24 de Diciembre de 1912 por su artículo 1.º, letra G á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos para estar exentas del mismo, la condición de obreras:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Sres. Peluqueros avecindados en Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concederla en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

##### Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cevico Navero el día trece del mes de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, 300 estéreos de leñas bajas de encina del monte «Vedado y Girón».

Si la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del citado mes, en el mismo sitio y á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera.

El Sr. Alcalde de Cevico Navero dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1900.—Palencia 20 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que formula el Inge-

niero Jefe de la Región 8.ª, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas bajas de encina concedidas al Ayuntamiento de Cevico Navero en su monte denominado «Vedado y Girón».

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Cevico Navero el día 13 de Abril próximo venidero y hora de las once, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público; si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientas pesetas.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante treinta minutos, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el aprovechamiento al postor cuya proposición sea la más favorable.

4.ª Todos los gastos de la subasta, así como de los trabajos facultativos, serán de cuenta del rematante.

5.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Cevico Navero, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento de Cevico Navero, con los recursos legales á que haya lugar.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales de Cevico Navero el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se le expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso en arcas del Tesoro, en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta, debiendo ingresar el 90 por 100 restante en el Ayuntamiento de Cevico Navero en la forma y modo que se indican en el pliego de condiciones económicas redactado por dicha Corporación. No se llevará á efecto el aprovechamiento

aunque el rematante haya obtenido la licencia, sin que se le haga entrega mediante acta del sitio del disfrute.

9.ª La corta de leñas y extracción de productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo, sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

11.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vejetan en los límites del sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para ésto los piés más robustos y mejor guiados.

12.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas y de los despojos de aquél.

13.ª La extracción de productos se verificará por los caminos ya señalados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni cubrir éstos sin previo permiso del personal de la Región.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

16.ª Una vez efectuado por el funcionario de esta Región el reconocimiento final de la corta y si de él no resulta reponsabilidad alguna para el rematante, se le devolverá la fianza á que se refiere la condición 7.ª de este pliego, á cuyo efecto tan pronto como el rematante termine el aprovechamiento lo comunicará á esta Jefatura.

17.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas,

como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

18.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 20 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Carrión.

D. José García Cebrián, aspirante á Juez suplente de Osornillo.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### Juzgados.

#### Cevico de la Torre.

Leonardo Zurita Ortega, Secretario del expresado Juzgado.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado por denuncia de la Guardia civil de este puesto sobre infracción á la ley de Caza, contra Miguel y Aquilino Ferreruelo Giménez, Pedro Gabarri Vázquez y Emilio Barrul Giménez (jitanos), de ignorado paradero, y en rebeldía de los mismos se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS.—Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á los denunciados Miguel y Aquilino Ferreruelo Giménez, Pedro Gabarri Vázquez y Emilio Barrul Giménez, hasta que sean habidos, á la multa de cinco pesetas cada uno en papel de pagos al Estado y costas causadas y que se causen hasta su terminación, cuya sentencia se notificará á los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL y por ignorado paradero de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Chato Pérez, Ruperto Nieto, Ambrosio San Martín.

Y para cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal

en Cevico de la Torre á veintuno de Marzo de mil novecientos catorce.—Leonardo Zurita.—V.º B.º—El Juez municipal, José Chato Pérez.

#### Espinosa de Cerrato.

Don Prisciano Palacin Escribano, Juez municipal de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que en el día once de Abril próximo y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta, de las fincas rústicas que han sido embargadas á Don Domiciano de la Fuente Palomo, de esta vecindad, en autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta D. Mancio Arnaiz Andrés, vecino también de ésta, sobre pago de pesetas, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra á la Carrovillavela, de dos fanegas de cabida, equivalentes á cuarenta y ocho áreas; que linda al Norte la de Ramón de la Fuente, Sur y Oeste cañada y Este la de Celestino Pinillos Pérez; valorada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al término de la Tejera, de esta jurisdicción, de una fanega de cabida, equivalente á veinticuatro áreas; linda al Norte otra de Jerónimo Alonso, Sur la de Pablo Alvaro y Este senda; valorada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra á la Cantera, de fanega y media de cabida, ó sean treinta y seis áreas; linda al Norte y Oeste otra de Félix Cejudo Fuentes, Sur y Este camino; valorada en treinta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que sirvan de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; el remate podrá hacerse á voluntad de ceder á un tercero, y no existiendo títulos de propiedad á favor del ejecutado, se suplirán á su costa, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Prisciano Palacin.—Por su mandado.—El Secretario, Angel de la Cruz.

#### Carrión de los Condes.

Licenciado Don Heliodoro de Barbáchano, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Carrión de los Condes á catorce de Marzo de mil novecientos catorce, el Señor Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los

presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Leonisa Jofre de Villegas y Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Valladolid, representada por el Procurador Don Policarpo de Diego Martín y defendida por el Letrado Don Jesús Fernández Lomana, contra Don Emeterio López y López, vecino que fué de Frómista, hoy de ignorado paradero, el cual ha sido declarado rebelde, sobre pago de diez mil quinientas setenta y dos pesetas, intereses legales y costas, y....

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Don Emeterio López y López, vecino que fué de Frómista y hoy de ignorado paradero, á que dentro del término de quinto día satisfaga á la demandante Doña Leonisa Jofre de Villegas, que lo es de Valladolid, ó á quien legítimamente la represente, la cantidad en especie de ochocientas ochenta y una fanegas de trigo, ó su equivalencia en metálico, según la certificación obrante en autos, importante diez mil quinientas setenta y dos pesetas, los intereses legales desde la reclamación judicial y con imposición además de todas las costas á

dicho Don Emeterio López. Y mediante á que éste ha sido declarado en rebeldía, notifíquese la sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que ya el Secretario doy fé. Carrión de los Condes catorce de Marzo de mil novecientos catorce.—Ante mí, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Y con el fin de que le sirva de notificación al demandado Don Emeterio López y López, de ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Carrión de los Condes á dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—Licenciado Heliodoro de Barbáchano.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Mariano Luján.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Provincia de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE ENERO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	197795		
NÚMERO DE HECHOS .....	Absoluto .....	Nacimientos (1) .....	572
		Defunciones (2) .....	510
		Matrimonios .....	109
NÚMERO DE NACIDOS .....	Por 1.000 habitantes .....	Natalidad (3) .....	289
		Mortalidad (4) .....	258
		Nupcialidad .....	055
Vivos .....	Muestrales .....	Varones .....	289
		Hembras .....	283
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	Muestrales .....	Legítimos .....	559
		Ilegítimos .....	1
		Expositos .....	12
Muestrales .....	TOTAL .....	Legítimos .....	18
		Ilegítimos .....	2
		Expositos .....	0
TOTAL .....	Muestrales .....	Varones .....	274
		Hembras .....	236
		Ménores de 5 años .....	159
TOTAL .....	Muestrales .....	De 5 y más años .....	413
		En Hospitales y Casas de salud .....	19
		En otros establecimientos benéficos .....	9

Palencia 20 de Marzo de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano E. Viciano.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindió de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## Ayuntamientos.

### Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año de 1913.

*Día 5 de Octubre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

En seguida se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante 1.654'11 pesetas.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del año corriente, acordando remitirlos al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Se acordó pagar 9 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de gastos á Don Andrés Herrero Macho, maestro carpintero, por obra hecha en los balcones de la Casa Consistorial.

*Día 9, extraordinaria.*

Presidencia D. Eladio Sánchez Maté, asisten Sres. Concejales para acordar, y se declaran cinco vacantes ordinarias en la Corporación, que fueron elegidos Concejales en 5 de Diciembre de 1909, de D. Eladio Sánchez Maté, D. Angel González Monge, D. Santiago González Gil, D. Florentino Cuende Pérez y Don Alejandro García García, se hizo saber al público y se remitió certificación al Sr. Gobernador civil del acuerdo.

*Día 12.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y á continuación dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Se acordó se formara por el Secretario el repartimiento del impuesto de ganadería, lanar y cabrío por las reses declaradas en 5 de Julio último para disfrutar de la rastrojera del año actual, exponiéndole al público para oír reclamaciones, y resueltas, se proceda á su cobro por Enrique González Ortega, ingresando íntegras en la Caja municipal las 1.000 pesetas, y la fracción que sea indivisible sea para premio de cobranza, haciéndolo saber al público para conocimiento de los ganaderos.

Se acordó pagar á Enrique González Ortega, del capítulo 11 de imprevistos, 100 pesetas 65 céntimos por 61 quintales de carbón, á razón de 1'75 pesetas, para calefacción de las estufas del Ayuntamiento, y 75 á Eduardo del Campo, por tocar las campanas.

*Días 19 y 26.*

No se celebraron por no haber asuntos de que tratar.

*Día 2 de Noviembre.*

No se celebró la de este día por haber estado la Corporación ocupada en la proclamación de candidatos.

*Día 9.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos y en seguida dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se hizo saber una instancia de Don Valentin Maté Román, Médico titular, del 6 del actual, relativa á solicitar diez días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, los que le fueron concedidos, pudiendo hacer uso de la licencia cuando estime conveniente, aceptando al Sr. Revuelta para que le sustituya.

*Día 16.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdo y dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante 1.654'11 pesetas.

Se acordó pagar 26 pesetas 20 céntimos á D. Santiago Rincón por libros para la Escuela de adultos, del capítulo 11 de imprevistos; del mismo capítulo 14'75 pesetas á D. Baldomero Martínez Sevilla por obras administrativas servidas al Ayuntamiento; de igual capítulo 39'50 pesetas á Julian Calvo Padilla por nueve jornales empleados en arreglar el Matadero público y Cárcel municipal, á razón de 4'50 cada uno, como maestro albañil; 20 pesetas á Andrés Herreras Macho por tres machones, un tablón y puntas para la Cárcel del Municipio, y 9'50 pesetas á D. Alejandro Pérez Delgado por una cocina y placa para la casa del Maestro de niños.

Se autorizó como en años anteriores á Pedro Gómez Fombellida para poner revistado en los pases de los individuos sujetos á pasar revista anual, con el fin de evitar molestias á la Presidencia, por no hacerlo en un solo día los individuos.

Se nombraron Vocales para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza á los Señores Concejales D. Faustino González García y D. Miguel del Valle González.

*Día 23.*

No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

*Día 30.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asisten Señores Concejales para tomar acuerdos y dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto actual, ciento setenta y cinco pesetas á Don Moisés Díez, relojero de Palencia, por el arreglo que ha de hacer en el de esta villa, según convenio de 9 del actual; y del mismo capítulo 11 ciento ochenta pesetas á D. Pedro Gómez

Fombellida, Secretario de esta Corporación, por sus constantes trabajos en favor de la administración municipal y como recompensa á sus buenos servicios.

*Día 7 de Diciembre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Señores Concejales para acordar y dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante 1.654'11 pesetas.

Se hizo saber la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 1.º del actual que traslada la del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, relativa al encauzamiento del río Vallarna, y la Corporación acordó, se hiciera saber á los terratenientes de esta localidad y á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Itero de la Vega, Lantadilla, Osornillo, Las Cabañas, Santillana, Villadiezma y Villaherreros, con el fin de que nombren una Comisión y se presenten en esta Casa Consistorial el día 18 de los corrientes, á las diez, para tratar lo más conveniente respecto á lo que se interesa en indicada comunicación.

*Día 14.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asisten Señores Concejales para acordar y dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se autorizó á D. Pedro Gómez Fombellida, Secretario de esta Corporación, para que pase á la Capital de provincia mañana Lunes á llevar el repartimiento del arbitrio extraordinario de la paja al Sr. Gobernador civil que le tiene reclamado en nueve del actual, abonándole quince pesetas por gastos de viaje del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año actual.

*Días 21 y 28.*

No se celebraron las sesiones ordinarias de estos días por no haber asuntos de que tratar.

**Del Pósito.**

*Día 5 de Octubre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y aprobada el acta anterior, se acordó conceder dinero á préstamo del Pósito de esta villa á varios prestatarios por reunir éstos y sus fiadores garantías bastantes á satisfacción de la Corporación.

*Día 26.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten bastantes Concejales para acordar, y aprobada el acta anterior, se concedieron cantidades á tres peticionarios al Pósito porque éstos y los fiadores reúnen seguridades á satisfacción de la Corporación.

*Día 9 de Noviembre.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida se concedieron 500 pesetas á un peticionario por reunir éste y el fiador seguridades á la Corporación.

*Día 16.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y en seguida se concedieron 325 pesetas á un prestatario del Pósito por que éste y el fiador tienen garantías bastantes á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 23.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, y sin levantar mano se accede á las peticiones del Pósito, previo expediente, por reunir como los fiadores garantías necesarias á favor de la Corporación.

*Día 28.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos y á continuación se dá cuenta de diferentes instancias solicitando dinero del Pósito, y mediante á que los peticionarios y sus fiadores reúnen garantías á satisfacción de la Corporación, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado.

Osorno 8 de Enero de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día dieciocho del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 24 de Enero de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

### Nogales de Pisuergra.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Guardo jurado del campo de este pueblo, anunciada vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 4 del actual, dotada con el sueldo anual de 40 fanegas de trigo y 200 pesetas en dinero, pagadas en la forma que dice dicho anuncio, esta Junta administrativa, de acuerdo con la mayoría de los vecinos, anuncia por segunda y última vez su provisión por término de cuatro días, pasados los cuales procederá á proveerla en el solicitante que más barato lo haga ó mejores condiciones reúna, á juicio del vecindario, y si no hubiese aspirante la proveerá en la forma acostumbrada.

Nogales de Pisuergra 22 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Fuente.

### Respuesta de la Peña.

Formado por los representantes del gremio voluntario y Junta municipal el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados no serán oídas.

Respuesta de la Peña 17 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Peñáz.